



AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0630 C.S.
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00115-00
EJECUTIVO (MÍNIMA)
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8
DEMANDADO: MARIA NEREIDA GARCIA OSORIO C.C 38.860.777

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Cinco (05) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso **EJECUTIVO** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **MARIA NEREIDA GARCIA OSORIO** el apoderado judicial de la parte demandante solicita el decreto de medidas por lo que se procederá de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G.P. el juzgado.

RESUELVE:

1º DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la demandada **MARIA NEREIDA GARCIA OSORIO** identificada con C.C 38.860.777, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, CDAT, y demás en entidades las siguiente entidad bancaria: **BANCO SERFINANZA S.A** en proporción de **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$23.761.038oo)**, equivalente al valor del crédito y costas, más un 50% según lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

COMUNIQUESE la anterior medida a las respectivas entidades, informándoles que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1387 de C. de Comercio esta medida afecta el saldo actual desde la hora y la fecha en que reciba esta comunicación, como límite fijado en el numeral anterior. En caso de proceder la medida, deberá la entidad bancaria constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. Se recuerda a las entidades bancarias que según en numeral 4º del artículo 126 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 4 de la Ley 1555 de 2012 "Las sumas depositadas en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010 o en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965.

NOTIFÍQUESE

MS.

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA**

Hoy **_06 DE MAYO DE 2021_** se
notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el **ESTADO**
No. 067.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO.
Secretaria



JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3eaf9f2cee145eabb30a7a3590ddcaae125e52dff2efb776159ab91bda8f39aa

Documento generado en 05/05/2021 07:20:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>